

- RECOMENDACIÓN -
PANAMÁ: LEVANTAR LA PROHIBICIÓN DE IMPORTACIÓN DE ATÚN ROJO

TITULO: *Recomendación de ICCAT respecto a la importación de Atún Rojo y sus productos de Panamá*
(Implementación: véase el párrafo operativo 2)

RECORDANDO la adopción de la *Resolución de ICCAT sobre un Plan de Acción para Asegurar la efectividad del programa de conservación del Atún Rojo atlántico*, en 1994,

RECORDANDO también la decisión de ICCAT en 1995, en la que identificaba a Panamá como un país cuyos barcos han estado pescando atún rojo atlántico en forma tal que merma la efectividad de las medidas de conservación de ICCAT para el atún rojo,

OBSERVANDO la adopción en 1996 de la *Recomendación de ICCAT relacionada con Panamá de acuerdo con el Plan de Acción ICCAT para el Atún Rojo, 1994*, conforme a la cual las Partes Contratantes tomaron las medidas adecuadas en el sentido de prohibir la importación desde Panamá de atún rojo atlántico y de sus productos, en cualquiera de sus formas, con efecto a partir del 1 de enero de 1998,

RECORDANDO nuevamente la decisión de ICCAT en 1998 según la cual se identifica a Panamá como un país cuyos barcos han estado pescando el pez espada atlántico en forma tal que merma la efectividad del Programa de conservación de ICCAT para el pez espada,

RECONOCIENDO los pasos que el Gobierno de Panamá ha dado recientemente para reducir sustancialmente las actividades de aquellos de sus barcos pesqueros que se considera disminuyen la efectividad de las medidas de conservación de ICCAT relativas al atún rojo atlántico y al pez espada atlántico,

RECONOCIENDO TAMBIÉN, en este sentido, la carta del 25 de octubre de 1999 de la Autoridad Marítima de Panamá, que concreta las medidas que el Gobierno de Panamá ha adoptado para cumplir sus compromisos en el marco del Convenio, incluyendo, desde noviembre de 1997, la no autorización de registro de ningún barco pesquero dedicado a la pesca del atún rojo en la zona de ICCAT, reduciendo el registro de Panamá a 85 barcos con Licencia de Pesca Internacional, recopilando datos sobre los caladeros, métodos, y especies que pueden ser capturadas por todos los barcos poseedores de una Licencia de Pesca Internacional; negándose a validar ningún Documento Estadístico para el Atún Rojo desde 1997 y haciendo esfuerzos para aplicar el Esquema ICCAT de Inspección en Puerto a los barcos con bandera de Panamá que lleven a cabo actividades de pesca en la zona del Convenio de ICCAT,

PREOCUPADOS, no obstante, por cuanto aún hay evidencias que indican que algunos barcos panameños podrían estar pescando en forma tal que menoscaba la efectividad de estas medidas,

CONGRATULÁNDOSE por el hecho de que, en diciembre de 1998, Panamá se convirtiera en Parte Contratante de ICCAT,

OBSERVANDO el compromiso del Gobierno de Panamá de cumplir con todas las resoluciones y recomendaciones de ICCAT, incluyendo las que se refieren a la conservación y ordenación del atún rojo,

**LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN
DEL ATÚN ATLÁNTICO (ICCAT) RECOMIENDA QUE:**

- 1 Las Partes Contratantes y las Partes no contratantes, entidades y entidades pesqueras Colaboradoras levanten la prohibición de importación de atún rojo y de sus productos, impuesta en cumplimiento de la *Recomendación de ICCAT relacionada con Panamá de acuerdo con el Plan de Acción ICCAT para el Atún Rojo, 1994*.
- 2 Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en el Artículo VIII, párrafo 2 del Convenio, las Partes Contratantes y las Partes no contratantes, entidades y entidades pesqueras Colaboradoras implementen esta recomendación a la mayor brevedad posible, de acuerdo con los procedimientos regulatorios de cada país.